



“El límite que establece la Perspectiva de Género al beneficio de la Probation”

**Fallo: Tribunal Superior de Justicia Sala Penal de la provincia de Córdoba,
"F.M.A. p.s.a. abuso sexual agravado reiterado -Recurso de Casación-" 19/12/2018**

Carrera: Abogacía

Alumno: TORTONE MARIA LUZ

Legajo: ABG09427

DNI: 42.854.546

Tutor: Carlos Isidro Bustos

Opción de trabajo: Comentario a fallo

Tema elegido: Perspectiva De Genero

Sumario: I. Introducción-II. Cuestiones procesales: a) Premisa fáctica- b) Historia Procesal-c) Decisión del tribunal- III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia. IV. Descripción de análisis conceptual: Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales- V. Postura de la Autora- VI. Conclusión- VII. Listado de referencias bibliográficas.

I INTRODUCCION:

El presente trabajo se basa en el análisis del fallo dictado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba "F., M. A. p.s.a. abuso sexual agravado reiterado -Recurso de Casación-", N° Resolución quinientos treinta y cuatro, de fecha 19/12/2018, recuperado de la página de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el fallo en cuestión el Tribunal Superior, aplica el instituto de la perspectiva de género, consignándose dicha temática la elegida para el desarrollo de la presente investigación. El tema fue seleccionado por el grado de complejidad que tiene en la actualidad, ya que vivimos en una sociedad donde la violencia hacia la mujer ha existido siempre, pero en virtud del cambio paradigmático en cuestiones culturales, políticas, religiosas y jurídicas se ha logrado mayor visualización del problema. De este modo se llegó por parte del Estado argentino a la suscripción del Tratado Internacional Convención Belem Do Pará con el objetivo de eliminar la violencia de género y lograr así el goce efectivo de los derechos humanos por parte de las mujeres.

En el caso sometido a análisis se presenta una causa que encuadra dentro del marco de Violencia de Género, ejercida sobre una mujer que se encontraba en situación de vulnerabilidad por su discapacidad, condición que no permitía a la víctima entender el marco ético de dichas acciones como así tampoco poder desplegar su consentimiento acerca de las mismas. Frente a ello el Tribunal Superior se encontró bajo un proceso con una problemática de perspectiva de género, en contraposición a la solicitud del beneficio de la probation, por parte del imputado con el objetivo de la suspensión del proceso.

Respecto al problema jurídico que se presenta en el fallo, podemos identificar que estamos en presencia de un problema lógico, en donde advertimos contradicciones con respecto al Instrumento jurídico internacional Convención Belem Do Pará, con jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, en relación al art 76 bis del Código Penal el cual establece el instituto de la Probation. Frente a esta situación el Tribunal de Mérito dictamina rechazar la petición referenciada ut-supra, ya que entiende que el estado se encuentra obligado a la investigación de todo hecho de violencia, con el fin de esclarecerlo, lo que inevitablemente implica la realización de un proceso judicial, que conlleve a la erradicación y evitando así la revictimización.

Es así que en la presente investigación se logra visualizar como la suspensión a juicio encuentra un límite a su aplicación como beneficio para lograr la extinción de la acción penal, donde dicho limite tiene como raíz una problemática de perspectiva de género.

II) ASPECTOS PROCESALES:

II)A) PREMISA FACTICA:

Los sucesos de este delito penal nos sitúan en octubre del año 2013 en el domicilio del señor F.M.A donde le realizaba tocamientos en zonas pudendas a su nieta L.F de 19 años de edad cuando esta concurría los fines semanas a su morada, valiéndose además de usar coerción sobre la adolescente, de su discapacidad mental logrando así poder cometer el ilícito, lo que luego el tribunal concluye calificar el hecho en el marco de lo dispuesto por el art 45, art 119 primer y último párrafo en función del inc. “b” del último párrafo del Código Penal de la República Argentina. Queda a la vista como el autor del delito ejerció poder sobre la víctima, es decir, la instrumentaliza a la persona confiscándola determinándola o utilizándola. Debo agregar además que estamos frente a un delito de ejecución continua, esto es que la víctima es sometida a reiterados eventos dañosos de gravedad in crescendo en contra de su voluntad, por eso puedo establecer que este hecho delictuoso se caracteriza por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad, puesto que L.F sufrió estos acontecimientos por un año posterior desde el inicio del cometido.

II)B) HISTORIA PROCESAL:

La causa bajo análisis presenta sus inicios ante el Ministerio Público Fiscal, quien realizó la persecución penal elevando finalmente la causa a la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de la ciudad de Río Cuarto, sala unipersonal teniendo en el proceso como objeto procesal un delito de abuso sexual agravado reiterado, donde la misma tiene como imputado al Sr. F. M. A., quien realizó un acto de violación hacia su nieta.

Debido a tal imputación realizada por el a quo y en consecuencia a la sanción del artículo 119 del Código Penal, es que la defensa del imputado solicita el beneficio de la Probation sin obtener resultado favorable, ya que la denegatoria se fundamentó en los diversos compromisos internacionales. Como consecuencia de lo actuado la defensa del imputado interpone un recurso de Casación ante el Tribunal Superior de Justicia, dictaminando este último la denegación de tal petición.

II)c) DECISION:

El tribunal Superior de Justicia en su dictamen decidió denegar la petición por parte de la defensa del imputado acerca de la suspensión de juicio, rechazando el recurso de casación, debido que todo hecho delictivo que tenga como origen Violencia de Género, o sea un caso sospechoso de violencia de género, no se le dará lugar a dicha petición, ya que nuestro país suscribió diferentes instrumentos jurídicos internacionales, como por ejemplo la Convención CEDAW y la Convención Belém do Pará, donde se trata de resguardar a la mujer y se establecen procedimientos legales, justos y eficaces para aquellas víctimas que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, siendo obligatorio para los estados partes la aplicación de justicia.

III) RATIO DECIDENDI:

Al resolver el caso F.A.M, el Tribunal Superior de Justicia dictaminó rechazar la petición de la Probation, basándose en argumentos propios

como así también fundamentando su decisión por medio de Doctrina y Jurisprudencia.

Con respecto a la primera cuestión el tribunal de mérito fallo estableciendo que resulta correcto el dictamen emitido por parte del Ministerio Público Fiscal al rechazar la petición de la Probation, ya que realizó un juicio fundándose en razones de políticas criminal, puesto que dicha autoridad es quien aplica las Reglas de disponibilidad, las cuales establecen las diferentes formas de extinción de la acción penal tendientes a evitar la realización del juicio. Es así que dentro de las mismas encontramos los Criterios de Oportunidad, potestad exclusiva del Ministerio Público para poder fijar las políticas de persecución penal, quedando así fuera del alcance del Tribunal, teniendo la aptitud para poder evaluar si conceder o no el reclamo realizado por parte de la defensa del Sr. F.M.A.

Por ende, dicho Tribunal entiende que el veredicto por parte del Ministerio como órgano impulsador de la acción penal, y con poderes para finalizar la misma, no resulta irrazonable, siguiendo así el lineamiento de dicho órgano.

El tribunal Superior de Justicia dictaminó rechazar la Probation, ya que considero que el caso F.M.A. es un hecho delictivo de violencia de género, en virtud que el delito está calificado como un Abuso Sexual Agravado reiterado, donde hubo una dominación por parte del autor hacia su víctima por su condición de ser mujer, quien además padecía de un retraso mental, que le dificultaba poder expresar su consentimiento. Es por eso que el Tribunal Superior de Justicia sentó su fundamento para su decisión apoyándose con los parámetros establecidos en la Convención de Belem do Pará, como así también en la Convención de la CEDAW, donde las mismas establecen la relación desigual entre el varón y la mujer, exteriorizándose la superioridad del hombre por sobre la mujer en todo tipo de relación y todo tipo de ámbito, sin importar quién es el actor que este cometiendo tales hechos, como así también sin tener en cuenta si entre las mismas hay una relación intrafamiliar o una relación interpersonal, donde todo acontecimiento dudoso de violencia de género debe ser investigado. Estos

instrumentos jurídicos establecen que todo Estado que este adherido a los mismo se encuentran obligados a cumplir y a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, llevar a juicio todo acto que tenga como origen violencia de género, con el fin de lograr la eliminación de dichas acciones de discriminación.

El tribunal además se valió de otro instrumento jurídico internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual dispone que todo Estado tiene la obligación de garantizarle una protección especial y adecuada a toda persona vulnerable, logrando así la protección de tales derechos. Para poder obtener tal objetivo ordena la generación de distintas medidas positivas, con el fin de llegar a una base de igualdad de condiciones y de oportunidades a personas con diversidad funcional que tienen diferentes tipos de necesidades y las cuales no pueden ser satisfechas ya que en las sociedades actuales se presentan diferentes obstáculos que impiden su libre realización.

Por último, cabe aclarar que el Tribunal Superior de Justicia se apoyó igualmente en los siguientes precedentes de jurisprudencia para llegar a la sentencia que se encuentra bajo estudio, entre los cuales encuentro, “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa nº 14.092”, “Trucco” S. nº 140, “Ferreyra” S. nº 267, “Medina” S. nº 273, y “Dotto” S. nº 391.

La jurisprudencia at-supra versa sobre el problema de la aplicación de la Probation en aquellos acontecimientos donde se manifieste violencia de género, en los mismos, se intenta lograr un enjuiciamiento para aquellos casos de violencia de género y con el fin de obtener así la erradicación de la desigualdad.

Establezco que la finalidad buscada por el fiscal y ratificada tanto por la Cámara como por el Tribunal, tiene como fundamento lograr que delitos con tinte de violencia de género lleguen a ser juzgados efectivamente asegurando un proceso justo para la víctima y evitando así que casos posiblemente dudosos queden sin resolver.

IV) Antecedentes Legislativos, Jurisdiccionales y Doctrinarios:

En el comienzo del análisis del marco teórico del presente fallo acerca de dar lugar a la suspensión de juicio a prueba, para aquellos casos donde existió

violencia de género, se debe analizar primero a que nos referimos por tal violencia.

El termino Violencia de género, es un concepto que se ha hecho muy presente en estos últimos tiempos, una problemática que se vive en la actualidad, y que dicha violencia se encontraría actualmente amparada en diferentes convenciones que tienen como bien jurídico tutelado la libertad de las mujeres y el trato desigual con respecto al hombre. Es así que dentro de ellas se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que dicha convención en su art 1 sienta qué se considera violencia. Como así también dicha violencia se encuentra resguardada nivel a nacional con la Ley 26.485, como igualmente a nivel local con la Ley 9283 de Violencia Familiar.

Las actuaciones del presente fallo, tienen como núcleo del problema un hecho de Violencia de Genero, es así que se remonta a la comisión de un delito que se lo califico de acuerdo al art 119 del Código Penal el cual reprime aquellos hechos en contra de la integridad sexual, siendo así calificado como abuso sexual agravado reiterado. En su Código comentado, Núñez (2009) señala que: la integridad sexual se la reconoce como el derecho de toda persona a tener y poder expresar su sexualidad de forma libre, sin que haya una desnaturalización de la misma. (pág.135)

Haciéndose un análisis profundo del hecho delictual, se puede advertir también, que la víctima era una persona con discapacidad mental, esta característica logra entrever que el autor de dicho ilícito se valió de tal estado de la víctima, a los fines de cometer los hechos bajo análisis. Es así que en un su código comentado Boumpadre (2012), establece que toda persona que se encuentre privada de su capacidad, o que padezca enfermedad mental, se encuentran en situación de vulnerabilidad, puesto que estarían en un estado de privación de razón, y que dicho estado llevaría a no comprender el tipo de acto, dirigiendo a la persona a no tener la posibilidad de dar su consentimiento sobre determinados actos y lo que tendría como conclusión un obstáculo para su formación sexual, siendo así desnaturalizada mediante coerción.(pág180 y 181)

La violencia hasta aquí analizada se encontraría entonces excluida del beneficio de la probation, dicho instituto nace a través de la ley N° 24316, siendo así incorporada al Código Penal en los art 76 bis, 76ter y 76 quater., estableciendo para qué casos puede ser concedido y bajo qué condiciones. Es así que en el código comentado de Derecho Procesal Penal, Cafferata et al. (S.F), establece que la probation es un instituto derivado de los criterios de oportunidad, tales criterios resultarían como un sustituto de las penas establecidas en la legislación, y presentándose como una excepción al principio de regla del derecho penal, el principio de legalidad, y teniendo como resultado el beneficio del imputado de lograr que se extinga así la acción penal si obedece a ciertas normas y comportamientos de conductas impuestas por el tribunal. (pág. 84-92)

Ahora bien, llevando la investigación a la mirada de los antecedentes jurisprudenciales, primero podemos entrever en el fallo (Sala Penal, Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, "TRUCCO, Sergio Daniel p.s.a amenazas - Recurso de Casación-", N° Resolución: ciento cuarenta, Año: 2016, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba). En dicho antecedente el tribunal superior de justicia hizo lugar a la petición de la probation debido a que consideró como un caso aislado de violencia de género el hecho delictuoso cometido, en virtud de que fue así conceptualizado por el fiscal ya que por las particularidades en que se produjo y por no haberse manifestado su duración en el tiempo, no encuadraría en el marco de violencia de género suscriptas en las diferentes instrumentos jurídicos internacionales que tutelan a las víctimas de violencia de género. En virtud de ello el tribunal dictamina conceder la suspensión debido a que en primer lugar el fiscal dictaminó positivamente asíéndose vinculante dicha decisión para su dictamen, y por otro ejerciendo el control de legalidad verificando la no arbitrariedad por parte del MPF, y llegando a la conclusión que tal ilícito no se encontraría dentro de los casos excluidos por dicho instituto, a diferencia del fallo analizado que encuadra dentro del marco de violencia de género debido a que cumple con todos los requisitos previstos en la legislación para configurarse como tal.

Luego, conforme al fallo (Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, "GONZALEZ, Claudio Gabriel p.s.a. abuso sexual -Recurso de Casación-", N° Resolución: cuatrocientos dieciséis, Año 2018, Biblioteca Poder Judicial de

Córdoba), en el cual por igual razones que el fallo bajo análisis rechazó la suspensión de juicio a prueba de acuerdo que tanto el fiscal como el tribunal comprendieron que dicho ilícito encuadra dentro del campo de violencia de género y familiar, por ende la admisibilidad de dicho instituto en el proceso iría en contra de la obligación que nuestro estado asumió al suscribirse a los diferentes tratados internacionales que tienen como fin la protección de la mujer, teniendo así el deber de buscar y agotar todas las vías necesarias para investigar, esclarecer y reprimir todo ilícito dentro del marco de violencia de género, procurando así un juicio efectivo a toda víctima de este tipo de delito.

Bajo la misma línea de pensamiento, en el fallo (Sala Penal Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, "VELEZ, Guillermo David p.s.a desobediencia a la autoridad reiterado, etc. -Recurso de Casación-" N° Resolución: cuarenta y nueve, Año: 2016, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba), se decide rechazar el pedido de la probation de igual manera que el fallo bajo estudio debido que se configura un hecho de violencia de género puesto que dicho cometido consta de amenazas y hostigamiento queriendo ejercer coerción sobre la víctima y de forma que perduro en el tiempo, encuadrando de esta manera dentro del marco de violencia.

También, conforme al fallo (Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, "GUEVARA, Jonatan Emanuel p.s.a. Lesiones Leves reiteradas -Recurso de Casación-", N° de Resolución treientos treinta y cuatro, Año 2012, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba), en el mismo se expone de manera significativa la discriminación contra la mujer, una niña de siete años menor que el imputado, donde mantenía una relación de noviazgo con el mismo el cual tenía veinte años de edad. Aquí observamos como la niña tuvo la intención de cortar todo tipo de vínculo con el Sr. Guevara, pero el mismo por no querer, ejerció coerción sobre la víctima obligándola a seguir. Frente a este hecho el tribunal superior comprendió que los hechos encuadraban dentro de un caso de violencia de género, fundamentando así su decisión de aplicar perspectiva de género para lograr la efectiva protección de los derechos de las mujeres, no concediendo el instituto de la Probation.

También debemos tener en cuenta los fallos (Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, “CROCINELLI, Carlos Jesús p.s.a. amenazas reiteradas -Recurso de Casación-”, N.º Resolución ciento ochenta y tres, Año: 2020, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba) y, el fallo (Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, "DOTTO, Leandro Omar p.s.a amenazas, etc. -Recurso de Casación-", N.º Resolución: treientos noventa y uno, Año: 2016, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba), en los cuales se enmarca una significativa violencia, expresada en forma de reiteradas amenazas y hostigamiento, violándose así los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de todo tipo de maltrato hacia su persona, por ello en ambas causas el tribunal entendió que conceder la probation significaría una violación a los deberes del estado y por ende se llevaría a una revictimización.

Para concluir, en los fallos mencionados precedentemente, se observa que el instituto de la Probation no será otorgado cuando de las circunstancias de los hechos pueda inferirse la presencia de violencia de género en cualquiera de sus formas ya que así está establecido en la Convención Belem Do Pará (Tratado con jerarquía constitucional). Al respecto establece Bidart Campos (2008), que la aplicación de dicho tratado configura una cuestión importante para armonizar el ordenamiento jurídico interno con el ordenamiento jurídico internacional, sobre todo cuando el motivo de controversia sea en base a Derechos Humanos. Manifiesta también que la Constitución Nacional y dichos tratados se conjugan para generar cuerpo normativo común que es jerárquicamente superior a todo el ordenamiento interno; esto en virtud de que dicha convención establece que el estado tiene el deber de investigar todo caso sospechoso de violencia de género con el fin de llegar a la verdad material de los hechos, lo que torna inaplicable el art 76 bis del Código Penal, ya que el presente artículo impediría la realización del juicio.

V) POSTURA DEL AUTOR:

Luego del desarrollo realizado en la presente nota a fallo, en donde el problema en cuestión es un hecho de Violencia de Género, calificado así por el Tribunal debido a un abuso sexual agravado y reiterado, de un abuelo hacia su

nieta, mujer con discapacidad mental. El imputado mediante una casación decide elevar las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, con el fin de petitionar el beneficio de Suspensión de Juicio a prueba, consagrado en el Código Penal, para lograr así la paralización del proceso.

Entiendo que todo tipo de discriminación, de relación de superioridad por parte del hombre hacia la mujer, de acto de agresión, es considerado un hecho de Violencia de Género. Es así que por tal motivo estoy de acuerdo con el dictamen emitido tanto por el fiscal, la Cámara en lo Criminal y Correccional de Rio Cuarto, como así también por el Tribunal Superior de Justicia, rechazando la petición de la Probation, ya que todo caso de Violencia de Genero debe ser investigado obligatoriamente por parte de los órganos Jurisdiccionales, y como consecuencia debe ser sancionado. Debido a ello comprendo al igual que lo hizo el Tribunal de Merito, el Estado argentino se encuentra suscripto a Instrumentos Internacionales, entre ellos la Convención de Belem Do Para, como así también la CEDAW, los cuales buscan eliminar todo tipo de acto de discriminación contra la mujer, ya que tienen el objetivo que la misma posea una vida libre de violencia y que tenga el pleno goce de sus derechos. En virtud de ello concuerdo que una paralización del proceso violaría los derechos consagrados en dichas convenciones como así también la legislación nacional que protege igualmente contra la discriminación. También entiendo que se estaría incurriendo en una revictimización y que no se lograría transmitir a la sociedad la tranquilidad de que casos como el analizado son evaluados y llevados a un juicio.

Se destaca también que por la gran importancia de la problemática Violencia de Genero, es que se han sancionado a nivel interno leyes que tratan conjuntamente con los instrumentos internacionales de erradicar la violencia contra la mujer (ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres y la ley 9283 de Violencia Familiar).

Manifiesto que vivimos en una sociedad donde la violencia contra la mujer existió y sigue existiendo, cada vez se ha hecho más visible en este último tiempo, es por ello que causas como la analizada se encuentran siempre en los órganos de jurisdicción y que para lograr una erradicación debe estar la aplicación

de los tratados internacionales, porque frente a la paralización del proceso en hechos de violencia de género el Estado estaría incumpliendo su obligación asumida en la incorporación de los Tratados Internacionales.

VI) CONCLUSION:

Luego de haber investigado y analizado con detenimiento la relevancia del fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, "F.M. A. p.s.a. abuso sexual agravado reiterado -Recurso de Casación" N° de resolución quinientos treinta y cuatro , el cual, motivó dicho análisis y de acuerdo al dictamen realizado por el tribunal en rechazar la probation, finalizo mi trabajo concluyendo que concuerdo con la resolución del mismo ya que, afirmo que como Estado suscripto a la Convención Belem Do Pará, el mismo tiene la obligación de eliminar toda violencia hacia las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones, frente a la suspensión de un juicio penal teniendo como causa un abuso sexual perpetrado por un hombre hacia una mujer, agravado inclusive por un lazo de consanguinidad descendiente en línea recta y a su vez por la condición de vulnerabilidad de la víctima .

He observado, entonces, que la aplicación del art 76 bis del CP resultaría una violación a los deberes asumidos por el Estado, en los casos en donde existiera Violencia de Género, y visualizando así, como la perspectiva de género ha logrado establecer un límite a la suspensión de juicio, obteniendo así la protección de los derechos humanos de las mujeres.

VII) LISTADO DE REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

A) DOCTRINA:

- Bidart Campos, G. (2008) Compendio de Derecho Constitucional. Buenos Aires: Ediar 1° ed., 1° reimp. (Pag 23-25)
- Boumpadre. J.E, (2012), Manual de Derecho Penal Parte Especial, Editorial Astrea. (Pag 180 y 181)

- Cafferata.N.J.I,Arocena.G.A,Balcarce.F,Frascarolli.M.S,Ferrer.C.F,
Hairabedian.M, Montero.J, Novillo.C, Velez.V.M,(S.F),Manual de Derecho
Procesal Penal, Editorial Advocatus.(Pag 84 – 92)
- Núñez. R.C, (2009), Manual de Derecho Penal Parte Especial, Editorial Lerner
S.R.L. (Pag 135)

B) JURISPRUDENCIA:

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Recurso de hecho deducido por el
Fiscal General de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Góngora,
Gabriel Arnaldo s/ causa n' 14.092", N° de Resolución catorce mil noventa y
dos, año 2013, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba.
- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "CROCINELLI, Carlos Jesús p.s.a.
amenazas reiteradas -Recurso de Casación-", N° Resolución ciento ochenta y
tres, Año: 2020, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba.
- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "DOTTO, Leandro Omar p.s.a
amenazas, etc. -Recurso de Casación-", N.º Resolución treientos noventa
uno, Año: 2016, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba.
- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "FERREYRA, Lucas Jesús p.s.a.
amenazas calificadas y lesiones leves -Recurso de Casación-". N° de
Resolución doscientos setenta y siete, Año 2016, Biblioteca del Poder Judicial
de Córdoba.
- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "GONZALEZ, Claudio Gabriel p.s.a.
abuso sexual -Recurso de Casación-", N.º Resolución: cuatrocientos dieciséis,
Año: 2018, Biblioteca Poder Judicial de Córdoba.
- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "GUEVARA, Jonatan Emanuel p.s.a.
Lesiones Leves reiteradas -Recurso de Casación-", N° de Resolución
treientos setenta y cuatro, Año 2012, Biblioteca del Poder Judicial de
Córdoba.
- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "MEDINA, Fernando Luis p.s.a
lesiones leves agravadas y amenazas calificadas -Recurso de Casación-", N°

de Resolución doscientos setenta y tres, Año 2017, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba.

- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "TRUCCO, Sergio Daniel p.s.a amenazas -Recurso de Casación-", N.º Resolución: 140, Año: 2016, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba.
- Tribunal Superior de Justicia, Sala Penal, "VELEZ, Guillermo David p.s.a desobediencia a la autoridad reiterado, etc. -Recurso de Casación-" N.º Resolución: 49, Año: 2016, Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba.

C) LEGISLACION:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Belem do Pará, (1994).
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, (1985).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>
- Código Penal, (1921)
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Ley N.º 9283 de Violencia Familiar, (2006).
<https://www.mpfcordoba.gob.ar/pdf/Ley%209283%20Violencia%20Familiar.pdf>
- Ley N.º 24.316 Suspensión de juicio a prueba (1994).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/715/norma.htm>
- Ley N.º 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, (2009).
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26485_violencia_familiar.pdf